

1000

Bello, 16 de noviembre de 2017

RECIBIDO 16 NOV 2017

00000636

77 Ac
4:59 PM

Señor
OCTAVIO JIMENEZ GIL
Presidente Concejo Municipal
Bello- Antioquia

Asunto: Radicación Proyectos de Acuerdo

Honorable Presidente Jiménez:

En atención a las directrices impartidas por el Señor Alcalde **CÉSAR AUGUSTO SUÁREZ MIRA**, se remiten los siguientes tres Proyectos de Acuerdo y sus correspondientes Exposiciones de Motivos.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA POLITICA PÚBLICA PARA LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE BELLO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”; enlace Secretaría de la Mujer. 632

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL JUBILADO Y PENSIONADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE BELLO ANTIOQUIA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”; enlace Secretaría Privada. 633

“POR MEDIO DEL CUAL SE CAMBIA DE NOMBRE A UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEL MUNICIPIO DE BELLO”; enlace Secretaría de Educación. 636

La Administración Municipal reitera el total acompañamiento para la socialización y solución a las inquietudes que puedan surgir durante el trámite de los debates.

Atentamente,



NORA ISABEL PEREZ CARVALHO
Secretaria Privada

Transcribió: Silvia Jaramillo Contratista

Ponente!



PROYECTO DE ACUERDO Nro. 024
Nov. 16 / 2017



CO-SC-CER143688



SC-CER143688



GP-CER143691

“POR MEDIO DEL CUAL SE CAMBIA DE NOMBRE A UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEL MUNICIPIO DE BELLO”

El Honorable Concejo del Municipio de Bello, Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994 y 1551 de 2012 y demás disposiciones legales que regulan la materia

RECIBIDO 16 NOV 2017

ACUERDA:

00000636

4:59 pm
Elianny

ARTÍCULO PRIMERO. Cámbiese de nombre a la “Institución Educativa Barrio Paris” que en lo sucesivo se denominara “Institución Educativa Juan Ignacio Castrillón Roldan”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Alcalde Municipal adelantara los trámites administrativos necesarios para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

ARTICULO TERCERO: La Administración Municipal a través de la Secretaria de Educación, hará la difusión correspondiente para dar a conocer el presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación legal.

Dada en Bello a los

Cesar
CESAR AUGUSTO SUAREZ MIRA
Alcalde Municipal

Proyectó: Ana Cecilia Arango Zapata, Profesional Universitaria, Secretaria de Educación.
Revisó: Danny Andres Correa Castaño, Profesional Especializado, Secretaria de Educación.
Revisó: Jorge Alcides Medina Bustamante, secretario de Educación Municipal
Revisó: Hans Wagner Jaramillo, Abogado Secretaria Privada

Proy. y red. de la Ab. profesional especialista V.B. de Valeria Valdes D. / D.E. / Despacito

EXPOSICION DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACUERDO No. DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE LE CAMBIA EL NOMBRE A UNA INSTITUCION EDUCATIVA OFICIAL DENOMINADA “BARRIO PARIS”, EN EL MUNICIPIO DE BELLO.

Según el artículo 313 de la constitución Política de Colombia, numeral 1, corresponde al Concejo Municipal reglamentar las funciones y garantizar la eficiente prestación de los servicios del Municipio.

De conformidad con lo establecido en la Ley 136 de 1994, corresponde al Concejo Municipal propender por el desarrollo de la comunidad, y la protección y ejecución de los postulados y garantías constitucionales, al igual que velar y propender por mejorar la calidad de vida de los ciudadanos residentes en el Municipio de Bello.

De conformidad con el artículo 152 de la Ley 115 de 1994, a las Secretarías de Educación Municipales les corresponde ejercer las funciones necesarias para dar cumplimiento a las competencias atribuidas por la Ley 60 de 1993, ley 115 y las que le delegue el respectivo Departamento.

El artículo 9 de la Ley 715 de 2001 señala a la institución educativa como un conjunto de personas y bienes, promovida por las autoridades públicas o particulares, cuya finalidad será prestar un año de preescolar y nueve grados de Educación Básica como mínimo y la Media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominaran Centros Educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el Ciclo de Educación Básica completa a los estudiantes.

El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia señala entre otros derechos fundamentales el de la educación y consagra la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la Ley.

De acuerdo al artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo, señala que: "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social".

El Decreto 1678 de 1958 modificado por el Decreto 2759 de 1997 Reza: **"Artículo 1o.** El artículo quinto (5o) del Decreto 1678 de 1958 quedará así:

"Los Ministerios del Despacho, Gobernadores y Alcaldes quedan encargados de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la legislación vigente para prohibir en adelante la designación, con el nombre de personas vivas, de las divisiones generales del territorio nacional, los bienes de uso público y los sitios u obras pertenecientes a la Nación, los Departamentos, Distritos, Municipios o a entidades oficiales o semioficiales.

Igualmente, prohíbese la colocación de placas o leyendas o la erección de monumentos destinados a recordar la participación de los funcionarios en ejercicio, en la construcción de obras públicas, a menos que así lo disponga una ley del Congreso.

Parágrafo Único. *Las autoridades antes indicadas podrán designar con el nombre de personas vivas los bienes de uso público a petición de la comunidad y siempre que la persona epónima haya prestado servicios a la Nación que ameriten tal designación."*

Le corresponde también al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la Ley.

El artículo 4 de la Ley 115 de 1994, señala que corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación promoviendo el acceso al servicio

público educativo, siendo responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento, según las necesidades de la comunidad educativa.

El Municipio de Bello en su desarrollo urbanístico ha tenido un crecimiento significativo de la población, la comuna 1 tiene una característica muy particular ya que cuenta con más de 60.000 habitantes, además asentamientos de más de 1000 familias.

La decisión de los nombres que deben llevar las calles, plazas, instituciones educativas y demás bienes públicos, no debe ser asunto del azar, sino que debe responder al reconocimiento de hechos y personas que son referentes ciudadanos de libertad, solidaridad, trabajo, deporte, entrega y en representación de una comunidad, que trascienda a lo regional, nacional e internacional.

Que por Ordenanza 36 del 18 de diciembre de 1961, se crea la **ESCUELA URBANA DE VARONES BARRIO PARIS**, del Municipio de Bello. Que posteriormente se le dio el nombre de **"CONCENTRACION EDUCATIVA BARRIO PARIS"**.

Que existió el **"PREESCOLAR BARRIO PARIS"** en el Municipio de Bello, sin norma de creación.

Que según el parágrafo del artículo 13 del Decreto Nacional 1860 del 3 de agosto de 1994, concordado con el Plan Decenal de Educación 1996-2005, en el capítulo III, numeral 8, literal A y el capítulo IV, Quinta estrategia, Literal A establece que en adelante las Instituciones Educativas llevaran el nombre genérico de **COLEGIO**.

Que el artículo 24 de la Resolución Nacional 11007 del 16 de agosto de 1990, faculta a la Secretaria de Educación Departamental para autorizar el cambio de nombre a los institutos docentes mediante acto administrativo motivado.

Que mediante resolución del Departamento de Antioquia 11534 del 13 de diciembre de 1999, a la **CONCENTRACION EDUCATIVA BARRIO PARIS**, se le denominó **"COLEGIO BARRIO PARIS"** y se le dio reconocimiento oficial.

Que mediante Resolución 15177 del 30 de octubre de 2002 emitida por la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fusionaron los establecimientos educativos **"ESCUELA NICOLAS SIERRA"**, **"COLEGIO BARRIO PARIS"** y **"PREESCOLAR BARRIO PARIS"** constituyéndose una sola institución educativa: **"INSTITUCION EDUCATIVA BARRIO PARIS"**, como establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, calendario A, jornada diurna y nocturna.

Que el Municipio de Bello a través de la Resolución Ministerial 2825 del 2002 fue certificado para administrar el servicio público educativo, que en aras de dar cumplimiento a los preceptos de dicha resolución se construyó el Mega colegio "institución Educativa Barrio Paris" en el sector de su nombre, el cual hace parte de

los inmuebles del Estado, bajo la administración del Municipio de Bello, ubicado en la carrera 78 20ª-85 Bello, Antioquia, en zona de expansión urbana, identificada con la escritura pública 2886 del 18 de marzo de 2011 de la Notaria Quince de la ciudad de Medellín, y matrícula inmobiliaria 01N-5323685 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos zona Norte en la ciudad de Medellín, que tiene capacidad para atender a 940 alumnos por jornada, beneficiando aproximadamente a una población de 1800 alumnos aproximadamente, quienes reciben los beneficios del proceso educativo a través de una educación pública oficial. La construcción del Mega colegio, permitió no solo garantizar y dar continuidad al derecho de la educación, sino que también le permitió al Municipio de Bello trabajar en la meta de la disminución de la educación contratada. Se ha determinado denominar a esta institución educativa "JUAN IGNACIO CASTRILLON ROLDAN" en honor al fallecido hombre bellanita que durante su administración como Alcalde de Bello llevo las riendas de nuestro Municipio de manera firme y correcta por las sendas de la prosperidad, en la búsqueda continua de mejorar la calidad de vida de los habitantes bellanitas.

Que el doctor Juan Ignacio Castrillón Roldan fue un hombre ilustre que nació en Remedios (Ant), el 14 de julio de 1955 y traído por sus padres a nuestra ciudad en sus primeros años de vida. Realizo sus estudios escolares en el Colegio la Salle de este Municipio, y posteriormente sus estudios de bachillerato en el Seminario Seráfico de San José de la Estrella y el grado undécimo en el seminario Menor de Medellín. Posteriormente se tituló como abogado en la Universidad Autónoma Latinoamericana. Su dedicación a la academia llevo a Juan Ignacio Castrillón a realizar importantes especializaciones en Gestión de la Calidad (Universidad EAFIT), en Derecho Constitucional (Universidad Externado de Colombia), y en Derecho de la Comunicación (Universidad de Salamanca, España). Juan Ignacio Castrillón Roldan fue fundador y director permanente del Festival Hato Viejo-Cotrafa, de música Andina y Llanera Colombiana, que a la fecha es uno de los festivales más posicionados a nivel nacional.

Que además de su meritoria labor artística, Juan Ignacio Castrillón Roldan fue también un excepcional líder político, y en este sentido le presto servicios a los bellanitas en los siguientes campos: Inspector Central de Bello, Personero Municipal (tres periodos), Secretario de Gobierno Municipal (dos años), Alcalde de Bello (1982-1986), ciudad donde residió desde su primera infancia y que lo acogió como uno de sus hijos predilectos, y en sus últimos años como Representante a la Cámara. Además de Gerente de las empresas Departamentales de Antioquia (EDA), Gerente de Financiacoop (Regional Antioquia Choco)), Gerente de la Cooperativa de Trabajadores de Fabricato (Cotrafa), Gerente del área Metropolitana del Valle de Aburra, Representante a la Cámara (durante seis años) y profesor universitario por más de 15 años

Juan Ignacio Castrillón falleció el 18 de mayo del 2002, luego de padecer una penosa enfermedad.

Cordialmente,



CESAR AUGUSTO SUAREZ MIRA
Alcalde Municipal



Proyectó: Ana Cecilia Arango Zapata, Profesional Universitaria, Secretaría de Educación
Revisó: Danny Andres Correa Castaño, Profesional Especializado, Secretaría de Educación.
Revisó: Jorge Alcides Medina Bustamante, Secretario de Educación
Revisó: Hans Wagner Jaramillo, Abogado Secretaria Privada

Revisó: [Handwritten signature] / [Handwritten signature]
V.B. de [Handwritten signature] / [Handwritten signature]

1000

Bello, 17 de noviembre de 2017

RECIBIDO 17 NOV 2017

00000640

77 Mr
5:00 pm

Señor
OCTAVIO JIMENEZ GIL
Presidente Concejo municipal
Municipio de Bello

Asunto: Proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se adiciona el presupuesto general del municipio de bello para la vigencia 2017"

Cordial saludo,

A continuación envió el proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se adiciona el presupuesto general del municipio de bello para la vigencia 2017" con el fin que sea discutido por la corporación edilicia, el presente proyecto de Acuerdo se remite con las herramientas pertinentes a saber:

1. Proyecto de acuerdo
2. Exposición de Motivos
3. Acta del COMFIS Municipal.

La secretaria de Hacienda del municipio de Bello, con su equipo de trabajo estará dispuesta a resolver cualquier inquietud que surja de la presentación del proyecto de Acuerdo

Cordialmente,


CESAR AUGUSTO SUAREZ MIRA
Alcalde Municipal


Proyectó: Jorge Iván Mejía


Aprobó: Alberto de Jesús Zuluaga Pérez

